



## **Resolución Jefatural N° 00006-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD**

Lima, 17 de enero de 2025

### **VISTOS:**

Las Cartas N° 12-OB-CASHAP-ROZEL-2024 y 13-OB-CASHAP-ROZEL-2024; los Memorando N° 053 y 072-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; los Informes N° 003 y 010-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.DCHH de la Coordinación Proyectos Sierra Azul; los Informes N° 061 y 079-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 010-2025-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de diciembre de 2024, la entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 correspondiente a la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra N° 02 del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego, tramo Pasacancha Cashapampa - Bellavista, distrito de Cashapampa – Sihuas - Ancash";

Que, las bases del procedimiento de selección respecto a los adelantos, señalan lo siguiente:

#### **2.5. ADELANTOS<sup>11</sup>**

##### **2.5.1. ADELANTO DIRECTO**

"La Entidad otorgará UN (01) adelantos directos por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>12</sup> mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente

de recibida la solicitud del contratista.

*Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.*



### 2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 07 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>13</sup> mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".

Que, respecto al fideicomiso, como uno de los requisitos para perfeccionar contrato, se considera la solicitud para la constitución del fideicomiso, conforme se advierte en la siguiente imagen:

### 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato Y/O acogerse a la **LEY N° 32103**.
- b) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso<sup>4</sup>.
- d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se suscribe el Contrato N° 038-2024-MIDAGRI-PSI derivado de la Contratación Directa N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 correspondiente a la contratación para la ejecución del saldo de obra N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de agua para riego Tramo Pasacancha – Cashapampa Bellavista, distrito de Cashapampa – Sihuas - Ancash", entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO ROZEL (Integrado por EMP. COGAFE CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS SAC y ROZEL CONSTRUCCIONES SAC), por un monto de S/ 3'034,856.04 y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Carta N° 012-OB-CASHAP-ROZEL-2024. de fecha 03 de enero del 2025, el Sr. Jorge Enrique Alonso Rodríguez Zelada, representante común del CONSORCIO ROZEL, presenta a la entidad la solicitud de constitución de fideicomiso para administrar el Adelanto Directo y de Materiales de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de agua para riego Tramo Pasacancha – Cashapampa Bellavista, distrito de Cashapampa – Sihuas - Ancash";

Que, con fecha 10 de enero del 2025, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante la Carta N° 0025-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, declara la no procedencia de la solicitud de constitución de fideicomiso para administrar el Adelanto Directo y de Materiales de la Obra, que fue formulada por el CONSORCIO ROZEL, mediante la Carta



Nº 12-OB-CASHAP-ROZEL-2024; precisando que "... la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, (...), informa que en el Contrato Nº 038-2024-MIDAGRI-PSI, y ni en las Bases de la Contratación Directa Nº 001-2024-MIDAGRI-PSI, figura la constitución de un Fideicomiso para el manejo de los Adelantos Directo y de Materiales, debiendo el Contratista presentar a la entidad, Cartas Fianza como garantía de fiel cumplimiento; en tal sentido, **NO ES PROCEDENTE** la solicitud de constitución de fideicomiso para administrar el Adelanto Directo y de Materiales de la Obra, que fue formulada por su representada ...";

Que, con fecha 13 de enero del 2025, el CONSORCIO ROZEL, mediante la Carta Nº 13-OB-CASHAP-ROZEL-2024, solicita reconsiderar el documento con el cual la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje declara la no procedencia de la constitución de un fideicomiso para administrar los Adelantos para la ejecución del Saldo de Obra;

Que, a través de los Informes Nº 003-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.DCHH y 010-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD . DCHH de la Coordinación Proyectos Sierra Azul del visto, que cuentan con la anuencia de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje desarrolla los presupuestos y requisitos exigidos por la norma para la aplicación de la figura de modificación, relacionada a la inclusión de la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso en el Contrato Nº 038-2024-MIDAGRI-PSI, indicando además los motivos por los cuales dicha modificación no se realizó en los 7 días señalados en el literal b) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Contrato Nº 038-2024-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

***“Artículo 34. Modificaciones al contrato***

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*(...)*

*34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...);*



Que, en correlación con lo anterior, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

**“Artículo 160. Modificaciones al contrato**

*160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

*160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:*

- a) Certificación presupuestal; y*
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad” (resaltado es agregado);*

Que, con los Memorandos N° 053 y 072-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la UGIRD se remiten los Informe N° 003 y 010-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.DCHH de la Coordinación Proyectos Sierra Azul e Informes N° 061 y 079-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, con los cuales se sustenta y recomienda la modificación del Contrato N° 038-2024-MIDAGRI-PSI, respecto a suprimir las cláusulas novena y décima del contrato, correspondiente al adelanto directo y para materiales e insumos, respectivamente e incorporar en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso;

Que, mediante Informe Legal N° 010 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina viable la modificación del Contrato N° 038-2024-MIDAGRI-PSI, conforme a lo señalado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, donde concluye que es procedente la la modificación del Contrato N° 038-2024-MIDAGRI-PSI – Contratación para la ejecución del saldo de Obra N° 02 del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha-Cashapampa-Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Ancash”, respecto a suprimir las cláusulas novena y décima del contrato, correspondiente al adelanto directo y para materiales e insumos, respectivamente e incorporar en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso;

Que, en cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, para aprobar la modificación contractual del Contrato N° 038- 2024-MIDAGRI-PSI, siendo que los aspectos técnicos y su oportuna gestión constituyen exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, al ser nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI y la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 10 de enero de 2024, que delega facultades en diversos funcionarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 03-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la modificación del Contrato N° 038-2024-MIDAGRI-PSI, Contratación para la ejecución del saldo de Obra N° 02 del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha-Cashapampa-Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Ancash”, respecto a suprimir las cláusulas novena y décima del contrato, correspondiente al adelanto directo y para materiales e insumos, respectivamente e incorporar en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; conforme a lo señalado por esta Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en los Informes N° 003 y 010-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.DCHH e Informes N° 0061 y 079-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES remitidos mediante los Memorandos N° 053 y 072-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD.

**Artículo 2.- PRECISAR** que la Unidad de Administración procederá a la elaboración de la adenda correspondiente y, una vez suscrita, a su registro en el SEACE, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente resolución jefatural al ejecutor de obra CONSORCIO ROZEL, y a la Supervisión Sr. Avelino Rojas Piscocoya, conjuntamente con los informes de sustento los cuales forman parte de la presente resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución jefatural en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

«AVALVERDE»

**ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**